

CONSTANCIA: A Despacho de la jueza, tramite pendiente de impulso del liquidador. Sírvase proveer.

Cali, 17 de junio de 2021

El secretario,

JULIAN ROLANDO GALINDO RODRIGUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



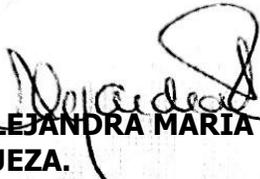
**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Dado cuenta de la constancia secretarial que antecede, y como quiera recién se dispuso la remisión del proceso al liquidador LUIS ENRIQUE VILLALOBOS CASTAÑO, es del caso conceder el termino de 30 días, para que el precitado auxiliar judicial presente inventario de bienes, reconocimiento de créditos y derechos de voto, además, deberá presentar la rendición de cuentas por su gestión que trata el art. 168 de la ley 222 de 1995, so pena de las sanciones contempladas en el art. 171 ibidem, art. 73 ley 1952 de 2019 y art. 44 del C.G. del P., por secretaria requiérase al liquidador.

Ahora bien, se insiste en el deber de colaboración de la deudora para adelantar la verificación de inventarios y avalúos, se le requiere a la misma para que en término perentorio, permita dicha diligencia, recordándole que la no colaboración la hará merecedora de las sanciones dispuestas en el art. 44 del C.G. del P. y su actuar es una falta grave al deber de colaboración con el acceso a la justicia.

NOTIFÍQUESE.


ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTINEZ
JUEZA.